



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 ABR. 2018**

-001888

**SEÑORA
ELECTA LETICIA NARVÁEZ SARMIENTO
REPRESENTANTE LEGAL
GRANJA PORCÍCOLA EL FUERTE
PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S.
CALLE 14 No. 15 - 203
BARANOA- ATLÁNTICO**

00000335

Ref. Auto No. de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 35 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas para un pozo profundo, por un término de 5 años y condicionada al cumplimiento de varias obligaciones, a la sociedad PORCÍCOLA LA MAGUA S.A., Granja Porcícola el Fuerte, identificada con Nit. 900.594.762-7.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron el seguimiento ambiental al expediente No. 0127-462, correspondiente a la sociedad PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S., Granja Porcícola El Fuerte, emitiéndose el Informe Técnico No. 001756 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0127-462, la Granja Porcícola Fuerte está dedicada a la cría levante y engorde de cerdos para consumo humano. Cuenta con una concesión de aguas vigente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		621/06/10/2014	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Cuenta con la guía ambiental.
Licencia		✓				No es requerido por esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000335 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE"**

<i>Emissiones</i>						<i>actividad.</i>
-------------------	--	--	--	--	--	-------------------

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014 (Sin notificar) la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgo una concesión de aguas subterráneas a la empresa Porcícola la Magua S.A.S. – Granja Porcícola Fuerte, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Deberá practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo y presentarlo ante la CRA anualmente, en los siguientes parámetros: DBO ₅ , DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA con anterioridad la fecha y hora de la toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se han entregado las caracterizaciones físicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo.
Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se han entregado los informes periódicos del volumen de agua captada del pozo profundo.
Debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, levante y engorde de cerdos para consumo humano.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha entregado la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000335 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE"**

<i>Debe hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.</i>		X	<i>Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se entregado a la CRA el contrato solicitado.</i>
<i>Debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.</i>			<i>No se pudo determinar el cumplimiento de esta obligación.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 0127-462, correspondiente a la empresa Porcícola la Magua S.A.S. – Granja Porcícola Fuerte, se concluye lo siguiente:

- ♦ *Mediante Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la empresa Porcícola la Magua S.A.S.- Granja Porcícola Fuerte, una concesión de aguas para un pozo profundo con un caudal de 10 m³/día, 300 m³/mes y 3.600 m³/año, para usarla en la actividad de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años y quedó condicionada al cumplimiento de unas obligaciones.*

La representante legal de la empresa Porcícola la Magua S.A.S.- Granja Porcícola Fuerte, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0621 de 06 de octubre de 2014, con las cuales quedo condicionada la concesión de aguas otorgada; sin embargo, dicha resolución no ha sido notificada".

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000335 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE"**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 8° literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente, *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)".*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló *"el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000335 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE”**

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 001756 de fecha diciembre 28 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA EL FUERTE**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

1. **PRIMERO:** Requerir a la a la sociedad **PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA EL FUERTE**, identificada con Nit. No. 900.594.762-7, en el Municipio de Baranoa – Atlántico, margen derecha de la carretera la Cordialidad, vía a Campeche, a la altura del kilómetro 3, representada legalmente por la señora **ELECTA LETICIA NARVÁEZ SARMIENTO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla en el término de 30 días con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:
 - a. Deberá Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto.
 - b. Deberá presentar los análisis realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
 - c. Deberá instalar un medidor de caudal en la fuente de captación, y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
 - d. Deberá entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
 - e. Deberá entregar en un término de 30 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
 - f. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 35 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORCÍCOLA LA MAGUA S.A.S. – GRANJA
PORCÍCOLA EL FUERTE"**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.1756 del 28 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

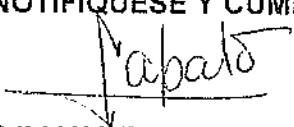
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

*Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel - Abogado Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario
Exp: 0127-462*